

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE
DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2022

ASISTENTES:

D^a ROCIO GANDARA REVUELTA
D. EDUARDO TORRE TORRE
D^a MARIA ANGELES MATANZAS
RODRIGUEZ
D^a BLANCA CORRAL ALONSO
D. FRANCISCO JAVIER MARTIN VAZQUEZ
D^a AURORA SANTIN CUBILLAS

NO ASISTEN:

D. FCO. JAVIER VELASCO RUIGOMEZ
D. ROBERTO RUIZ HAZAS.
D^a LAURA SOLAR RIVAS

PRESIDENTE:

D. MIGUEL ANGEL RUIZ LAVIN

En el Ayuntamiento de la Villa de Noja, a las diez horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós, previa citación legalmente cursada al efecto, se reúnen en primera convocatoria los Sres. Concejales que se relacionan al margen para celebrar Sesión extraordinaria urgente a fin de tratar y acordar sobre los asuntos insertos en el Orden del Día. Preside el Sr. Alcalde y da fe del acto la Secretaria D^a Rocío Díaz Macías.

1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER DE URGENCIA.

El Sr. Alcalde motiva la urgencia, en que la Demarcación de Costas de Cantabria ha solicitado al Ayuntamiento que acepte la concesión en un plazo de solo ocho días, que finaliza el próximo jueves; el plazo con que cuenta el Ayuntamiento para realizar el trámite solicitado es muy breve.

Por unanimidad de los presentes queda ratificada la urgencia

2.- CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE POR MUROS DE ESCOLLERA PLAYA TREGANDIN. (Expte: 1000/2021. (0706/2022)).

Por el Sr. Alcalde se presenta para su aprobación por el Ayuntamiento Pleno, si procede, la siguiente propuesta de acuerdo

“ANTECEDENTES DE HECHO



1º.- Con fecha 13 de julio de 2021 el Pleno de la Corporación aprueba solicitar a la Dirección General de la Costa y del Mar el otorgamiento a favor del Ayuntamiento de Noja de una concesión demanial de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre ocupados por las escolleras detalladas en el “Proyecto de dos escolleras en la calle Costa de Noja: Regolfo norte y Regolfo Sur”, redactado por Planea Medioambiente y Urbanismo en mayo de 2.021.

2º.- Tras la tramitación del oportuno procedimiento, el 17 de enero de 2022 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento (RE 2022-E-RC-173) oficio de la Demarcación de Costas en Cantabria al que se adjunta la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 21 de diciembre de 2021, por la que se acuerda someter a la aceptación del Ayuntamiento las condiciones y prescripciones por las que podría otorgarse la concesión de ocupación de unos 126 m2 de dominio público marítimo-terrestre con destino a la reparación y acondicionamiento de dos muros de escollera existentes en la zona de Regolfo, a la altura de la calle La Costa.

Adjunto incorpora el pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial aprobado por O.M. de 8 de noviembre de 1985 así como el pliego de condiciones particulares y prescripciones.

Como condición previa al otorgamiento indica que deberá aportarse el informe de conformidad con las actuaciones previstas a emitir por el Gobierno de Cantabria.

Asimismo se advierte que la entidad deberá contestar con la aceptación expresa antes de transcurridos diez días a partir de la fecha de recibo de dicha notificación a riesgo de que se tenga por desistida en su solicitud de concesión.

3º.- Por su parte con fecha 18 de febrero de 2022 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento (RE 2022-E-RC-672) oficio de la Demarcación de Costas en Cantabria en el que se adjunta el informe emitido el 12 de diciembre de 2021 por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria en el que se informe favorablemente la construcción de la escollera Regolfo Sur y desfavorablemente la escollera Regolfo Norte.

4º.- Con fecha de 7 de marzo de 2022 se incorpora al presente expediente informe favorable del Jefe de Patrimonio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley y7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

PRIMERO.- Dispone el artículo 31 de la Ley de Costas en relación con utilización del dominio público marítimo-terrestre lo siguiente:

1. La utilización del dominio público marítimo-terrestre y, en todo caso, del mar y su ribera será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquél, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes y reglamentos o normas aprobadas conforme a esta Ley.
2. Los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en esta Ley, en otras especiales, en su caso, y en las normas generales o específicas correspondientes, sin que pueda invocarse derecho alguno en virtud de usucapión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.

Respecto a las concesiones señala el artículo 64 de la meritada norma que estará sujeta a previa concesión otorgada por la Administración General del Estado “toda ocupación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal con obras o instalaciones no desmontables”.

SEGUNDO.- Dice el artículo 76 de la Ley de Costas que en las concesiones u otros títulos de otorgamiento, que tendrán carácter de público, se fijarán las condiciones pertinentes y, en todo caso, las siguientes:

- a) Objeto y extensión de la ocupación.
- b) Obras o instalaciones a realizar por el adjudicatario con referencia al proyecto respectivo y plazo de comienzo y terminación de aquéllas.
- c) Plazo de otorgamiento y posibilidad de prórroga, si procede.
- d) Cánones y tasas a abonar por el adjudicatario.



- e) Régimen de utilización, privada o pública, incluyendo en su caso las tarifas a abonar por el público con descomposición de sus factores constitutivos como base de futuras revisiones.
- f) En los casos de utilización lucrativa, obligación del adjudicatario de facilitar cuanta información le solicite la Administración sobre los resultados económicos de la explotación.
- g) Condiciones que, como resultado de la evaluación de efectos, se consideren necesarias para no perjudicar al medio.
- h) Señalización marítima y de las zonas de uso público.
- i) Obligación del adjudicatario de mantener en buen estado el dominio público, obras e instalaciones.
- j) Obligación del adjudicatario de constituir un depósito suficiente para los gastos de reparación o levantamiento y retirada, parcial o total, de las obras e instalaciones, a su costa, a la extinción del título correspondiente, salvo decisión en contrario de la Administración competente.
- k) Causas de caducidad, conforme a las establecidas en el artículo 79.
- l) Prescripciones técnicas al proyecto, en su caso.
- m) Obligación del adjudicatario de adoptar las medidas requeridas por la administración de adaptación a la subida del nivel del mar, los cambios en la dirección del oleaje u otros efectos del cambio climático.

TERCERO.- El artículo 67 de aquella Ley establece como uno de los trámites del procedimiento a seguir para el otorgamiento de las concesiones, la oferta al peticionario de las condiciones que la regularían y su necesaria aceptación. Así:

Previamente a la resolución sobre la solicitud de la concesión habrá información pública y oferta de condiciones de la Administración del Estado al peticionario, sin cuya aceptación no será otorgada. Cumplidos estos trámites, la resolución correspondiente será dictada, discrecionalmente, por el Departamento ministerial competente y deberá hacerse pública. Si el concesionario impugna las cláusulas que fueron aceptadas por él, la Administración estará facultada para declarar extinguido el título, salvo cuando aquéllas fueren ilegales.

El Reglamento General de Costas se desarrolla esta previsión en su artículo 152 estableciendo:

11. En caso de que se decida acceder al otorgamiento de la concesión, se comunicarán al peticionario las condiciones en que podría serle otorgada aquélla, dándole un plazo de diez días para que manifieste si las acepta. Si no hiciere



manifestación alguna en tal plazo, o no aceptara las condiciones ofertadas, se declarará concluido el expediente por desistimiento del peticionario, con pérdida de la fianza constituida.

12. En caso de ser aceptadas las condiciones en el plazo estipulado, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, resolverá, discrecionalmente, sobre el otorgamiento de la concesión. Si se produce el otorgamiento, el Servicio Periférico de Costas remitirá la resolución para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

CUARTO.- Dice el oficio recibido el 17 de enero de 2022 que “la aceptación de las condiciones y prescripciones deberá realizarse por el Pleno del Ayuntamiento, a no ser que el Secretario certifique que esta competencia está delegada”

QUINTO.- Por lo que se refiere a las concretas condiciones contenidas en el pliego de condiciones particulares y prescripciones que se somete a aceptación debemos destacar las siguientes:

- Que el plazo para el que se otorgaría la concesión es de quince (15) años, prorrogables por otro periodo de igual duración hasta un plazo máximo total de treinta (30) años.
- Que las obras incluidas en la misma son las incluidas en el documento “Proyecto de construcción de dos escolleras en la calle La Costa de Noja: Regolfo norte y Regolfo sur” suscrito en mayo de 2021 por la ingeniera civil doña Marta González Saro.
- Que el Ayuntamiento deberá dar comienzo a las obras dentro del plazo de seis (6) meses, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de catorce (14) meses.
- Que el Ayuntamiento está exento de canon y de presentación de fianza.
- Que el Ayuntamiento asume el deber de conservar las instalaciones en buen estado y reparar los desperfectos que se produzcan como consecuencia del oleaje y otros.



SEXTO.- Por último se debe tener en cuenta que el plazo con que cuenta el Ayuntamiento para realizar el trámite solicitado es muy breve”.

Por todo lo cual, sometida a votación la propuesta de acuerdo, por unanimidad de los presentes, se adopta el siguiente

ACUERDO

Aceptar las condiciones y prescripciones aprobadas por Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 21 de diciembre de 2021 (RE 2022-E-RC-173) por las que se regiría la concesión de ocupación de 126 m2 de dominio público marítimo-terrestre con destino a la reparación y acondicionamiento de dos muros de escollera existentes en la zona de Regolfo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cinco minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí la Secretaria, que con las formalidades preceptivas firma el Excmo. Sr. Alcalde de todo lo cual DOY FE.

